

Decreto

Decreto legislativo del 27-9-2017 de publicación del texto refundido de la Ley del *Tribunal de Comptes*¹ del 13 de abril de 2000.

Visto el Artículo 59 de la Constitución Andorrana, según el cual, mediante ley, el *Consell General*² puede delegar el ejercicio de la función legislativa en el Gobierno;

Vista la delegación legislativa a favor del Gobierno establecida en la disposición final segunda de la Ley 4/2017 del 16 de marzo, calificada de modificación de la Ley 19/2014, del 18 de setiembre, calificada de partidos políticos y financiamiento electoral, según la cual se encarga al Gobierno que en el término máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley 4/2017, publique en el *Butlletí Oficial del Principat d'Andorra*³ el texto consolidado de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000 que incluya las modificaciones introducidas hasta el momento en dicha Ley;

Visto que en cumplimiento de lo que prevé la disposición final segunda de la Ley 4/2017, se refunde en este Decreto legislativo, en primer lugar, el contenido de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000, donde se incluyen las modificaciones que emanan de la Ley 2/2010, del 18 de marzo, de modificación de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000; de la Ley 19/2014, del 18 de setiembre, calificada de partidos políticos y financiamiento electoral; de la Ley 32/2014, del 27 de noviembre, de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal, y de la Ley 4/2017, del 16 de marzo, calificada de modificación de la Ley 19/2014, del 18 de setiembre, calificada de partidos políticos y financiamiento electoral;

Visto que, por otra parte, se retoman de manera ordenada la disposición adicional, las disposiciones transitorias y la disposición final de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000; las disposiciones transitorias primera y segunda, y la disposición final de la Ley 2/2010, del 18 de marzo, de modificación de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000; la disposición final segunda de la Ley 19/2014, del 18 de setiembre, calificada de partidos políticos y financiamiento electoral; la disposición transitoria segunda y la disposición final primera de la Ley 32/2014, del 27 de noviembre, de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal, y las disposiciones finales primera y segunda de la Ley 4/2017, del 16 de marzo, calificada de modificación de la Ley 19/2014, del 18 de setiembre, calificada de partidos políticos y financiamiento electoral y, al mismo tiempo, para garantizar la claridad en la consulta de este Decreto legislativo y preservar la seguridad jurídica, se hace constar, par cada una de estas disposiciones de cuál de las leyes indicadas lleva causa;

En vista de las consideraciones mencionadas, a propuesta del ministro de Asuntos Sociales, Justicia e Interior, el Gobierno, en la sesión del 27 de setiembre de 2017, aprueba este Decreto legislativo con el siguiente contenido:

¹ *Tribunal de Cuentas*

² *Parlamento de Andorra*

³ *Boletín oficial del Principado de Andorra*

Decreto

Artículo único

Se aprueba la publicación al *Butlletí Oficial del Principat d'Andorra* del texto refundido de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación.

Cosa que se hace pública para su conocimiento general.

Andorra-la-Vella, 27 de setiembre de 2017

Antoni Martí Petit

Jefe del Gobierno

Texto refundido de la Ley del Tribunal de Comptes, del 13 de abril de 2000

Título I. Definición, competencias y ámbito de actuación

Artículo 1

El *Tribunal de Comptes* es un órgano técnico e independiente:

1. Es el órgano técnico de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable de la Administración pública. En el ejercicio de sus funciones se basará en los criterios de legalidad, eficacia, eficiencia, economía y equidad.

Asimismo, corresponde al Tribunal de Comptes la fiscalización de la actividad económica financiera de los partidos políticos inscritos en el Registro de partidos políticos, así como a las entidades vinculadas o dependientes de ellos, de las coaliciones electorales y de las candidaturas electorales.

2. Es un órgano independiente en su funcionamiento interno y depende orgánicamente del *Consell General* que nombra a sus miembros y ostenta la potestad de encargar y recibir informes de fiscalización.

Artículo 2

Son funciones del *Tribunal de Comptes*:

1. Función fiscalizadora

a) Fiscalizar la actividad económico-financiera de la Administración pública, de los partidos políticos y de las entidades vinculadas o dependientes de estos partidos políticos, de las coaliciones electorales y de las candidaturas electorales, velando para que se ajuste al ordenamiento jurídico.

- b) Supervisar la ejecución y la liquidación de los presupuestos del Estado y de los *Comuns*⁴, al efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal en materia de sostenibilidad financiera, estabilidad presupuestaria y fiscal.
- c) Fiscalizar las subvenciones, los créditos y ayudas con cargo a los presupuestos de los entes públicos indicados en el Artículo 8, así como los avales y las exenciones fiscales directas y personales concedidos por dichos entes.
- d) Fiscalizar los contratos suscritos por la Administración pública en los casos en que así esté establecido o en que el *Tribunal de Comptes* lo considere conveniente.
- e) Fiscalizar la situación y las variaciones del patrimonio de la Administración pública.
- f) Fiscalizar los créditos extraordinarios, suplementos, incorporaciones, ampliaciones, transferencias, adelantos de fondos y otras modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.
- g) Analizar la utilización de los recursos disponibles con criterios de eficiencia formulando las propuestas que tiendan a mejorar los servicios prestados por la Administración pública.
- h) Fiscalizar la eficacia de los objetivos propuestos en los diversos programas presupuestarios y en las memorias de las subvenciones, créditos, ayudas y avales, e indicar, en su caso, las causas de incumplimiento.
- i) Fiscalizar las cuentas anuales de los partidos políticos y de las agrupaciones de representantes, en los términos que establece la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral.

2. Función consultiva

Emitir dictámenes y resolver las consultas que en materia de contabilidad pública y de gestión económico-financiera le soliciten los entes públicos indicados en el Artículo 8.

3. Función sancionadora:

- a) Incoar, tramitar y resolver los expedientes sancionadores a los partidos políticos, las candidaturas electorales y las agrupaciones de representantes en aplicación del régimen sancionador que prevé la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral.
- b) Incoar los expedientes sancionadores que prevé la Ley de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal.

Artículo 3

1. El *Tribunal de Comptes* cumple su función mediante la elaboración de informes o memorias que, una vez aprobados por el Pleno junto con las alegaciones y

justificaciones que hayan presentado los entes fiscalizados y las recomendaciones propuestas para mejorar su gestión, y los requerimientos para cumplir con los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria y fiscal, tienen que ser expuestos como parte de una memoria que el Tribunal debe remitir anualmente al *Consell General*.

2. En la memoria anual de sus actividades se incluirán los resultados de todos los trabajos realizados y en especial:

a) La fiscalización de las cuentas de los *comuns* y de los órganos que dependen de los mismos.

b) La fiscalización de las cuentas de los *quarts*⁵ y de los órganos que dependen de los mismos.

c) La fiscalización de la actividad económico-financiera de las sociedades públicas.

d) La fiscalización de todos aquellos organismos y entidades que gestionen caudales públicos o que reciban subvención de la Administración pública.

e) La fiscalización de las cuentas del *Consell General* y de los órganos vinculados al mismo.

f) La fiscalización de las cuentas y de la actividad económica financiera de los partidos políticos, coaliciones y, cuando proceda, de las candidaturas electorales.

3. Con carácter anual el *Tribunal de Comptes* también elaborará y elevará al *Consell General*:

a) El informe sobre la liquidación anual de los presupuestos de la Administración general y de cada una de las entidades parapúblicas.

b) El informe sobre la liquidación anual de los gastos realizados por los *comuns* a cargo de las transferencias recibidas de la administración general.

4. El *Tribunal de Comptes* elaborará anualmente un informe de fiscalización del financiamiento de cada partido político y de las agrupaciones de representantes que reciban subvenciones públicas, en los términos que señale la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral; y un informe de fiscalización de los gastos y subvenciones electorales de las candidaturas en cada proceso electoral, en los términos que señale el capítulo quinto de la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral.

5. Asimismo, el *Tribunal de Comptes* emitirá a petición del *Consell General* o cuando así lo estime pertinente, informes, memorias o cualquier otro estudio técnico relativo a las funciones definidas en la presente Ley.

⁵ Subdivisiones territoriales de algunas parroquias

6. El *Tribunal de Comptes* hará constar en todos sus informes o memorias, las infracciones, excesos o prácticas irregulares que haya observado indicando las responsabilidades en las que a su criterio se haya incurrido, así como las medidas para exigirlos. Si de estas actuaciones se desprendieran indicios de responsabilidad contable, disciplinaria o penal, transmitirá el informe a la autoridad competente en la materia.

Artículo 4

1. En el ejercicio de sus funciones el *Tribunal de Comptes* actuará con sumisión al ordenamiento jurídico y con total independencia respecto a los órganos y los entes públicos que están sujetos a su fiscalización.

2. El *Tribunal de Comptes* se organizará de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento que también deberán prever el procedimiento sancionador en el caso de obstruccionismo, absentismo o baja productividad de alguno de sus miembros.

3. El *Tribunal de Comptes* elabora su presupuesto que debe integrarse en la Ley del presupuesto general en una sección específica diferenciada, para que sea sometido a la aprobación del *Consell General* con cargo a sus presupuestos.

Artículo 5

1. Para cumplir sus funciones, el *Tribunal de Comptes* puede requerir la colaboración de todos los entes a que se refiere al Artículo 8, la cuales se la deberán prestar.

2. El *Tribunal de Comptes* determina los criterios, principios y estándares de auditoría y contabilidad de acuerdo con la legislación vigente.

3. Los entes indicados en el Artículo 8 pueden contratar una auditoría o cualquier trabajo relacionado con las finanzas públicas con una empresa de auditoría privada.

4. Los entes que quieran proceder según el apartado anterior deberán solicitar previamente al *Tribunal de Comptes* los criterios, principios y reglas de auditoría que se deban tener en cuenta. El Tribunal se lo comunicará por escrito.

5. Los entes que contraten una auditoría con una empresa privada remitirán una copia del informe correspondiente al *Tribunal de Comptes*.

6. Los contratos de los entes públicos con empresas auditoras indicarán como cláusula imperativa que el estudio se hará de acuerdo con las normas establecidas por el *Tribunal de Comptes*.

Artículo 6

Toda auditoría practicada bajo la dirección de la Intervención General será trasladada al *Tribunal de Comptes*.

Artículo 7

El *Tribunal de Comptes* actúa a iniciativa propia, de acuerdo con su plan de trabajo anual, y a iniciativa del *Consell General* cuando éste le encargue la realización de

informes técnicos y de fiscalización, de acuerdo con el plazo previsto en el Artículo 30.

Artículo 8

1. A los efectos de esta Ley los entes sujetos al control del *Tribunal de Comptes* son:

- a) El *Consell General* y los órganos vinculados al mismo.
- b) La Administración general y los órganos que están bajo su dirección.
- c) Los *comuns* y los órganos que dependen de los mismos.
- d) Los *quarts* y los órganos que dependen de los mismos.
- e) Los organismos autónomos o entidades de derecho público o parapúblico.
- f) Las sociedades públicas, sean generales o comunales, cuando la participación en el capital sea mayoritaria o suficiente para tener el control de las mismas.
- g) Las candidaturas electorales, los partidos políticos y las agrupaciones de representantes que reciban subvenciones públicas.
- h) Los partidos políticos o coaliciones y las candidaturas electorales.
- i) Con carácter general, cualquier entidad que gestione caudales públicos o que reciba subvenciones de la Administración pública.

2. Al *Tribunal de Comptes* le corresponde la fiscalización de las subvenciones, créditos y avales y ayudas del sector público percibidas por personas físicas o jurídicas.

Artículo 9

1. El organismo competente informará al *Tribunal de Comptes* de los resultados de su actividad fiscalizadora sobre la financiación y los gastos electorales en el plazo de dos meses desde la celebración de los comicios electorales.

2. El *Tribunal de Comptes* remitirá al *Consell General* el informe final sobre el control de la actividad electoral y la adjudicación de subvenciones en el plazo de dos meses después de haber recibido el informe del organismo competente.

Título II. Funcionamiento y estructura

Artículo 10

1. El *Tribunal de Comptes* cumple su función fiscalizadora mediante la elaboración de los informes que se indican en el Artículo 3 y que, una vez aprobados por el Pleno del Tribunal, junto con las alegaciones y justificaciones que hayan podido presentar los entes fiscalizados en un plazo máximo de quince días desde la notificación, serán presentados al *Consell General*.

2. El *Tribunal de Comptes* remite una copia de sus informes al ente público al que se refiere con aquellas medidas de mejora de la gestión y las recomendaciones propuestas así como el plazo establecido para su implementación.

3. Los entes fiscalizados deberán dar respuesta por escrito al *Tribunal de Comptes* sobre la efectiva implementación de las recomendaciones sugeridas en el plazo que se establezca en cada uno de los informes de fiscalización de forma individual.

Artículo 11

El *Consell General* rendirá sus cuentas y las de los órganos vinculados al mismo, directamente al *Tribunal de Comptes* antes del 1 de abril del año siguiente al del cierre del ejercicio. El *Tribunal de Comptes* las examinará, las comprobará y las transmitirá como parte integrante de la memoria anual al *Consell General*.

Artículo 12

1. El Gobierno presentará al *Tribunal de Comptes* antes del 1 de abril del año siguiente al del cierre del ejercicio los estados presupuestarios y financieros del Gobierno, de las entidades parapúblicas o de derecho público y de las sociedades públicas que dependen del mismo.

2. El *Tribunal de Comptes* examinará y comprobará las cuentas generales de la Administración general, de las entidades parapúblicas o de derecho público y de las sociedades públicas que dependan de la misma, dentro de los cinco meses siguientes de haberlas recibido. El informe resultante de la fiscalización será sometido al *Consell General*.

Artículo 13

1. Los *comuns* y los *quarts* remitirán directamente al *Tribunal de Comptes* sus cuentas, así como las de los órganos y las sociedades públicas que dependen de los mismos, antes del 1 de abril del año siguiente al del cierre de cada ejercicio.

2. El *Tribunal de Comptes* examinará y comprobará las cuentas que forman la Cuenta general de los *comuns*, los *quarts*, los órganos y las sociedades públicas que dependen de los mismos, dentro de los cinco meses siguientes a su recepción. El informe resultante de la fiscalización será sometido al *Consell General* como parte integrante de la memoria anual.

3. Asimismo, los *comuns* rendirán, antes del 15 de febrero de cada año, un resumen de todos los movimientos, realizado de acuerdo con la legislación vigente en el capítulo presupuestario correspondiente a la utilización de la cantidad recibida en concepto de la cuota de transferencia. El *Tribunal de Comptes* lo examinará y comprobará dentro de los cinco meses siguientes a su recepción y someterá el informe resultante de la fiscalización al *Consell General*.

Artículo 14

Las sociedades públicas con un ejercicio social que difiera del año natural entregarán sus cuentas al organismo que corresponda. Las cuentas serán remitidas a su vez, al *Tribunal de Comptes* durante los dos meses siguientes a la finalización de su ejercicio social.

Artículo 15

1. Los miembros del *Tribunal de Comptes* y por delegación el personal a su servicio pueden personarse en las dependencias de cualquiera de los órganos sujetos a su fiscalización de acuerdo con esta Ley.

2. Antes de personarse deberán comunicarlo con un previo aviso de siete días naturales. Los órganos a los que se pretenda visitar no podrán oponerse a ello y deberán facilitar toda aquella documentación e infraestructura técnica que los miembros del *Tribunal de Comptes* o el personal a su servicio al que hayan delegado estimen oportunas y necesarias, durante todo el tiempo que consideren adecuado para llevar a cabo su tarea.

Artículo 16

Los informes de fiscalización a los que se refiere el Artículo 3 atenderán a:

a) La observancia de la Constitución y de las leyes reguladoras de los ingresos y gastos de la Administración pública, especialmente de las normas que afectan su actividad económico-financiera y contable.

b) El cumplimiento de las previsiones y de la ejecución de los presupuestos que se le sometan para su fiscalización.

c) La racionalidad en la ejecución del gasto y la gestión pública basada en criterios de eficacia, eficiencia, economía y equidad.

d) La ejecución de los programas de actuación, de inversiones o financiación y otros planes y previsiones que rijan la actividad de las sociedades vinculadas a la Administración pública, el uso o la aplicación de las subvenciones con cargo a los presupuestos de los entes de la Administración pública y las exenciones fiscales concedidas.

Artículo 17

Los órganos del *Tribunal de Comptes* son:

a) El Pleno

b) El presidente

Artículo 18

1. El Pleno está integrado por un presidente y entre dos y cuatro miembros.

2. Las resoluciones del Pleno son adoptadas por mayoría. El voto del presidente es dirimente en caso de empate.

3. Cualquiera de los miembros del *Tribunal de Comptes* puede formular votos particulares a los informes de fiscalización adoptados y proponer recomendaciones que deberán adjuntarse a los informes.

4. El Pleno es convocado por el presidente a iniciativa propia o siempre que lo solicite algún miembro.

Artículo 19

Corresponde al Pleno:

- a) Nombrar un secretario de entre sus miembros.
- b) Adoptar las disposiciones necesarias para cumplir los fines que esta Ley encomienda al *Tribunal de Comptes*.
- c) Ejercer la función fiscalizadora y consultiva.
- d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del *Tribunal de Comptes* y remitirlo a la *Sindicatura*⁶.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades y los informes, memorias, propuestas, dictámenes y consultas elaborados por los miembros del *Tribunal de Comptes*.
- f) Definir la organización del *Tribunal de Comptes* y adjudicar las tareas de fiscalización entre sus miembros.
- g) Aprobar el Plan anual de trabajo del *Tribunal de Comptes*.

Artículo 20

Son atribuciones del presidente:

- a) Representar al *Tribunal de Comptes* en cualquier instancia.
- b) Convocar y presidir el Pleno
- c) Ejercer la inspección superior del *Tribunal de Comptes*.
- d) Ejercer la dirección y establecer el régimen laboral del personal del *Tribunal de Comptes*.
- e) Proponer al Pleno la memoria anual de actividades del *Tribunal de Comptes*.
- f) La gestión de las obligaciones de gasto tal como fija la Ley general de las finanzas públicas.
- g) Comparecer ante la Comisión habilitada cuando ésta así lo considere o a iniciativa propia.

Artículo 21

Además de las funciones propias de miembro del *Tribunal de Comptes*, el secretario velará por la redacción de las actas de las sesiones del Pleno, expedir las certificaciones correspondientes y, en general, cumplir todas aquellas demás funciones encargadas por el Pleno.

⁶ Mesa del Parlamento

Título III. Los miembros del Tribunal y el personal a su servicio

Artículo 22

1. El presidente y los otros miembros del *Tribunal de Comptes* son designados individualmente por el *Consell General* en votaciones separadas con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros en primera votación, por un periodo de seis años renovable.
2. Si en una primera votación no se alcanza la mayoría requerida en el apartado anterior quedará elegido el candidato que en una segunda votación obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta del *Consell General*.
3. Una vez designados los miembros del *Tribunal de Comptes* prestarán juramento o promesa de acatamiento ante el *Síndic General*⁷ en la forma prevista por el reglamento del *Consell General*.
4. Una vez finalizado el período de su mandato los miembros del *Tribunal de Comptes* continúan ejerciendo el cargo en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros. Este período no puede exceder de seis meses.

Artículo 23

1. La designación de miembro de *Tribunal de Comptes* se realiza entre personas de nacionalidad andorrana, con titulación académica superior en el ámbito económico, jurídico, financiero y/o contable y con experiencia reconocida y conocimientos acreditados de un mínimo de cuatro años. En todos los casos, la designación de un miembro contendrá la motivación suficiente que avale la idoneidad de la persona para el cargo.
2. Los miembros del *Tribunal de Comptes*, cuya designación es irrevocable, ejercerán sus funciones con independencia y a tiempo completo.
3. La designación de los miembros del *Tribunal de Comptes* se publicará en el *Butlletí Oficial del Principat d'Andorra*.

Artículo 24

El cargo de miembro del *Tribunal de Comptes* es incompatible:

- a) Con el de miembro del *Consell General*
- b) Con el ejercicio de cualquier otro cargo público adscrito a alguna de las instituciones de la Administración pública, sea por elección, por nombramiento, funcional o contractual
- c) Con cualquier función en partidos políticos, sindicatos y asociaciones, patronales y colegios profesionales, sean nacionales o extranjeros.
- d) Con cualquier cargo directivo o ejecutivo en partidos políticos, sindicatos y asociaciones, patronales y colegios profesionales, sean nacionales o extranjeros.

⁷ *Presidente del Parlamento*

e) Con cualquier actividad que pueda poner en peligro la independencia e imparcialidad en el cumplimiento de las obligaciones, según criterio del *Consell General*.

f) Con el ejercicio de su profesión o cualquier otra actividad remunerada.

Artículo 25

Dentro del plazo de diez días siguientes a la toma de posesión de su cargo, cada miembro del *Tribunal de Comptes* presentará una declaración a la *Sindicatura* en la cual hará constar que no se encuentra en ninguna de las causas de incompatibilidad o de incapacidad señaladas por la Ley. Si en el decurso de su mandato se encontrara en cualquiera de estas causas lo comunicará de inmediato al Pleno del *Tribunal de Comptes* y a la *Sindicatura*. En este caso el *Consell General* procederá a su substitución.

Artículo 26

1. Para los miembros del *Tribunal de Comptes* rigen las causas de abstención y de recusación siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto o la empresa o ente de que se trate, o tener cuestión litigiosa pendiente o relación de servicio con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con cualquiera de los cuentadantes o administradores de los entes públicos sometidos al control del *Tribunal de Comptes*.

c) Tener amistad íntima o bien enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior

2. En el caso que más de uno de los miembros del *Tribunal de Comptes* se abstengan o sean recusados, la Junta de Presidentes de los Grupos Parlamentarios del *Consell General* nombrará a sus sustitutos para llevar a cabo el trabajo específico de que se trate.

Artículo 27

1. Además de las causas de abstención y recusación reguladas por el Artículo anterior, los miembros del *Tribunal de Comptes* se abstendrán de la fiscalización o de cualquier acto o expediente en que hayan intervenido con anterioridad a su designación como miembros de Tribunal y que, de acuerdo con el Artículo 2 de esta Ley, sea competencia de este Tribunal.

2. La abstención a que se refiere el apartado anterior se aplica en particular a aquellos miembros del *Tribunal de Comptes* que se hubieran encontrado anteriormente en alguno de los casos siguientes:

a) Las autoridades o funcionarios que tengan a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y los gastos de la Administración pública.

b) Los presidentes, directores y miembros de los consejos de administración de los organismos y las empresas integradas en la Administración pública.

- c) Los particulares que excepcionalmente administren, recauden o custodien fondos o valores públicos.
 - d) Los perceptores de las subvenciones con cargo a fondos públicos.
 - e) Cualquier otra persona que tenga la condición de cuentadante ante el *Tribunal de Comptes*.
 - f) Los beneficiarios de avales o de exenciones fiscales directas y personales concedidos por cualquiera de los entes indicados en el Artículo 8.
3. No pueden ser designados miembros del *Tribunal de Comptes* los que en los cuatro años anteriores hayan ocupado un alto cargo en el Ministerio de Finanzas.

Artículo 28

Los miembros del *Tribunal de Comptes* pierden su condición por las causas siguientes:

- a) Por defunción.
- b) Por renuncia expresa, dirigida por escrito, al *Síndic General*.
- c) Por finalización del plazo de su mandato.
- d) Por incapacidad declarada por decisión judicial firme.
- e) Por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
- f) Por condena mediante sentencia firme a causa de delito.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones del cargo, declarada por decisión judicial.

Artículo 29

1. El personal al servicio del *Tribunal de Comptes* deberá estar en posesión de la titulación adecuada y estará sujeto al régimen estatutario de la función pública.

2. El personal al servicio del *Tribunal de Comptes* tiene la obligación de guardar en secreto las cuestiones, materias y asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y en general, toda aquella información que conozca en el desarrollo de sus funciones, mientras no se hayan hecho públicos la memoria o el informe correspondiente o se resuelva definitivamente la cuestión planteada. Los temas de las deliberaciones y el sentido de voto de los miembros del *Tribunal de Comptes* son siempre reservados.

3. El *Tribunal de Comptes* puede utilizar los servicios de gabinetes de auditoría privados para ser asistido en el desarrollo de sus actividades.

Título IV. Relaciones entre el *Tribunal de Comptes* y el *Consell General*

Artículo 30

1. La memoria anual del *Tribunal de Comptes* y los demás informes de fiscalización de carácter anual se presentarán al *Consell General* antes del 30 de setiembre de cada año. La tramitación parlamentaria se hará de acuerdo con el Reglamento del *Consell General*.

2. El *Consell General* puede encargar la realización de informes de fiscalización y/o técnicos sobre cualquiera de los entes mencionados en el Artículo 8 de esta Ley. El encargo que se haga al *Tribunal de Comptes* sobre la realización de informes de fiscalización o de estudios técnicos debe contener los plazos de realización y de presentación al *Consell General*.

3. El presidente y los miembros del *Tribunal de Comptes* pueden ser requeridos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de *Consell General*, para que comparezcan ante una comisión para aclarar cualquier duda sobre los informes y/o las memorias del *Tribunal de Comptes* relativos a asuntos de su competencia.

Artículo 31

El examen de las cuentas del *Tribunal de Comptes* corresponde al *Consell General*, al que deben ser transmitidos con este fin como anexo de la memoria anual.

Artículo 32

1. La comisión competente designada por la Junta de Presidentes elaborará y evacuará el informe al *Consell General* de la memoria anual y de los informes de fiscalización elaborados por el *Tribunal de Comptes*.

2. El *Consell General* publicará en el *Butlletí del Consell General*, junto con el acuerdo adoptado, los informes del *Tribunal de Comptes* sin perjuicio de otras formas de publicación que se puedan establecer.

3. En sus resoluciones, el *Consell General* instará a los órganos de Administración a implementar las medidas de gestión propuestas y dictará las disposiciones necesarias para su cumplimiento. De acuerdo con el Reglamento del *Consell General*, los miembros del Gobierno y los responsables de los organismos públicos objeto de fiscalización, deberán comparecer ante la Comisión para informar sobre el cumplimiento de las medidas indicadas.

Disposición adicional (Ley del Tribunal de Comptes, del 13 de abril de 2000)

El *Tribunal de Comptes* realizará, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las auditorías anuales a las que se refieren los Artículos 19 de la Ley calificada⁸ de transferencias a los *comuns* y 34 de la Ley general de las finanzas públicas.

⁸ Ley que requiere una mayoría reforzada para su aprobación

Disposiciones transitorias (Ley del Tribunal de Comptes, del 13 de abril de 2000)

Primera

El *Consell General* nombrará, antes de transcurridos tres meses de la entrada en vigor de esta Ley a los miembros del *Tribunal de Comptes*, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento del *Consell General*.

Segunda

Una vez constituido, el *Tribunal de Comptes* elaborará sus normas internas de funcionamiento en el plazo de tres meses.

Tercera

El *Consell General* aprobará antes de la constitución del *Tribunal de Comptes* una ley de crédito extraordinario que permita atender los gastos necesarios para la creación y el funcionamiento adecuados del Tribunal.

Cuarta

El *Tribunal de Comptes* no asumirá la competencia especificada en el punto 4 del Artículo 3 de esta ley ni deberá cumplir lo dispuesto en el Artículo 9 hasta que no exista una regulación específica de la financiación electoral.

Disposición final (Ley del Tribunal de Comptes, del 13 de abril de 2000)

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Butlletí Oficial del Principat d'Andorra*.

Disposición transitoria primera (Ley 2/2010)

1. Al finalizar el actual mandato, dos miembros del *Tribunal de Comptes* prolongarán su nombramiento, de manera escalonada, según sorteo ante notario, uno de los miembros lo prorrogará en un año y otro lo prorrogará en dos años. Transcurridos los cuales cesarán.

2. Dicho sorteo se realizará durante el primer mes de entrada en vigor de la presente Ley e indicará el miembro que acaba su mandato, tal y como estaba previsto, el miembro que prolonga su mando en un año más y el miembro que prolonga su mandato en dos años más. El resultado de este sorteo se comunicará a la *Sindicatura*.

Disposición transitoria segunda (Ley 2/2010)

El *Consell General* sustituirá los miembros cesantes según se establece en el Artículo único de la presente Ley. Excepcionalmente, el mandato del primer miembro, renovado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, lo será por un periodo de cuatro años, el mandato del segundo nombramiento será de cinco años y el tercero nombramiento será de seis años.

Disposición final (Ley 2/2010)

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación al Butlletí Oficial del Principat d'Andorra.

Disposición final segunda (Ley 19/2014)

1. Se añade un nuevo párrafo al apartado primero del Artículo 1 de la Ley del *Tribunal de Comptes*:

“Asimismo corresponde al *Tribunal de Comptes* la fiscalización de la actividad económica financiera de los partidos políticos inscritos en el Registro de partidos políticos, así como a las entidades vinculadas o dependientes de ellos, de las coaliciones electorales y de las candidaturas electorales.”

2. Se da una nueva redacción a la letra a) del apartado 1 del Artículo 2 de la Ley del *Tribunal de Comptes*:

“a) Fiscalizar la actividad económico-financiera de la Administración pública, de los partidos políticos y de las entidades vinculadas o dependientes de estos partidos políticos, de las coaliciones electorales y de las candidaturas electorales, velando para que se ajuste al ordenamiento jurídico.”

3. Se añade una letra h) al apartado 1 del Artículo 2 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del siguiente tenor:

“h) Fiscalizar las cuentas anuales de los partidos políticos y de las agrupaciones de representantes, en los términos que establece la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral.”

4. Se añade un apartado 3 al Artículo 2 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del siguiente tenor:

“3. Potestad sancionadora

Incoar, tramitar y resolver los expedientes sancionadores a los partidos políticos, las candidaturas electorales y las agrupaciones de representantes en aplicación del régimen sancionador que prevé la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral.”

5. Se da una nueva redacción al apartado 1 del Artículo 3 de la Ley del *Tribunal de Comptes*:

“1. El *Tribunal de Comptes* cumple su función mediante la elaboración de informes o memorias que, una vez aprobados por el Pleno junto con las alegaciones y justificaciones que hayan presentado los entes fiscalizados y las recomendaciones propuestas para mejorar su gestión, y los requerimientos para cumplir con los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria y fiscal, tienen que ser expuestos como parte de una memoria que el Tribunal debe remitir anualmente al *Consell General*.”

6. Se añade una letra f) al apartado 2 del Artículo 3 de la Ley del *Tribunal de Comptes*:

“f) La fiscalización de las cuentas y de la actividad económica financiera de los partidos políticos, coaliciones y, cuando proceda, de las candidaturas electorales.”

7. Se modifica el apartado 4 del Artículo 3 de la Ley del *Tribunal de Comptes* que queda redactado en los siguientes términos:

“4. El *Tribunal de Comptes* elaborará anualmente un informe de fiscalización del financiamiento de cada partido político y de las agrupaciones de representantes que reciban subvenciones públicas, en los términos que señale la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral; y un informe de fiscalización de los gastos y subvenciones electorales de las candidaturas en cada proceso electoral, en los términos que señale el capítulo quinto de la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral.”

8. Se añade una letra g) al apartado 1 del Artículo 8 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del siguiente tenor:

“g) Las candidaturas electorales, los partidos políticos y las agrupaciones de representantes que reciban subvenciones públicas.”

9. Se añade una letra h) al apartado 1 del Artículo 8 de la Ley del *Tribunal de Comptes*:

“h) Los partidos políticos o coaliciones y las candidaturas electorales.”

10. La letra g) del apartado 1 del Artículo 8 de la Ley del Tribunal de Comptes pasa a numerarse como letra i).

Disposición transitoria segunda (Ley 32/2014)

1. Los miembros actuales del *Tribunal de Comptes* ejercerán su mandato por el tiempo que le corresponda, sin perjuicio de su renovación por parte del *Consell General*.

2. El *Consell General* nominará los miembros adicionales del *Tribunal de Comptes* en el término de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Disposición final primera (Ley 32/2014)

1. Se añade un nuevo apartado a. bis) al Artículo 2.1 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, de 13 de abril de 2000, del siguiente tenor:

“a. bis) Supervisar la ejecución y la liquidación de los presupuestos del Estado y de los *Comuns*, al efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal en materia de sostenibilidad financiera, estabilidad presupuestaria y fiscal.”

2. Se modifica el apartado 1 del Artículo 3 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3

1. El *Tribunal de Comptes* cumple su función mediante la elaboración de informes o memorias que, una vez aprobados por el Pleno junto con las alegaciones y justificaciones que hayan presentado los entes fiscalizados y las recomendaciones propuestas para mejorar su gestión, y los requerimientos para cumplir con los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria y fiscal, tienen que ser expuestos como parte de una memoria que el Tribunal debe remitir

anualmente al *Consell General*.”

3. Se añade un apartado 3 al Artículo 2 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del siguiente tenor:

“3. Función sancionadora

a) Incoar los expedientes sancionadores que prevé la Ley de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal.”

4. Se modifica el apartado 1 del Artículo 18 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El Pleno está integrado por un presidente y entre dos y cuatro miembros.”

5. Se modifica el apartado 1 del Artículo 22 de Ley del *Tribunal de Comptes*, que queda redactado en los siguientes términos:

“1. El presidente y los otros miembros del *Tribunal de Comptes* son designados individualmente por el *Consell General* en votaciones separadas con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros en primera votación, por un periodo de seis años renovable.”

Disposición final primera (Ley 4/2017)

1. Se modifica el Artículo 2 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000, el cual fue modificado por los apartados 2, 3 y 4 de la disposición final segunda de la Ley 19/2014, del 18 de setiembre, calificada de partidos políticos y financiamiento electoral, y por los apartados 1 y 3 de la disposición final primera de la Ley 32/2014, del 27 de noviembre, de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal, y que queda redactado como sigue:

“Artículo 2

Son funciones del Tribunal de Comptes:

1. Función fiscalizadora:

a) Fiscalizar la actividad económico-financiera de la Administración pública, de los partidos políticos y de las entidades vinculadas o dependientes de estos partidos políticos, de las coaliciones electorales y de las candidaturas electorales, velando para que se ajuste al ordenamiento jurídico.

b) Supervisar la ejecución y la liquidación de los presupuestos del Estado y de los *Comuns*⁴, al efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal en materia de sostenibilidad financiera, estabilidad presupuestaria y fiscal.

c) Fiscalizar las subvenciones, los créditos y ayudas con cargo a los presupuestos de los entes públicos indicados en el Artículo 8, así como los avales y las exenciones fiscales directas y personales concedidos por dichos entes.

d) Fiscalizar los contratos suscritos por la Administración pública en los casos en que así esté establecido o en que el *Tribunal de Comptes* lo considere conveniente.

e) Fiscalizar la situación y las variaciones del patrimonio de la Administración pública.

f) Fiscalizar los créditos extraordinarios, suplementos, incorporaciones, ampliaciones, transferencias, adelantos de fondos y otras modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

g) Analizar la utilización de los recursos disponibles con criterios de eficiencia formulando las propuestas que tiendan a mejorar los servicios prestados por la Administración pública.

h) Fiscalizar la eficacia de los objetivos propuestos en los diversos programas presupuestarios y en las memorias de las subvenciones, créditos, ayudas y avales, e indicar, en su caso, las causas de incumplimiento.

i) Fiscalizar las cuentas anuales de los partidos políticos y de las agrupaciones de representantes, en los términos que establece la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral.

2. Función consultiva

Emitir dictámenes y resolver las consultas que en materia de contabilidad pública y de gestión económico-financiera le soliciten los entes públicos indicados en el Artículo 8.

3. Función sancionadora:

a) Incoar, tramitar y resolver los expedientes sancionadores a los partidos políticos, las candidaturas electorales y las agrupaciones de representantes en aplicación del régimen sancionador que prevé la Ley calificada de partidos políticos y financiamiento electoral.

b) Incoar los expedientes sancionadores que prevé la Ley de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal.

2. Se modifica el apartado 1 del Artículo 3 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000, el cual fue modificado por el apartado 5 de la Disposición final segunda de la Ley 19/2014, del 18 de setiembre, calificada de partidos políticos y financiamiento electoral, y que queda redactado como sigue:

“[...]”

1. El *Tribunal de Comptes* cumple su función mediante la elaboración de informes o memorias que, una vez aprobados por el Pleno junto con las alegaciones y justificaciones que hayan presentado los entes fiscalizados y las recomendaciones propuestas para mejorar su gestión, y los requerimientos para cumplir con los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria y fiscal, tienen que ser expuestos como parte de una memoria que el Tribunal debe remitir anualmente al *Consell General*.

[...]"

3. Se modifica el Artículo 22 de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000, el cual fue modificado por el Artículo único de la Ley 2/2010, del 18 de marzo, de modificación de la Ley del *Tribunal de Comptes*, del 13 de abril de 2000, y por el apartado 5 de la Disposición final primera de la Ley 32/2014, del 27 de noviembre, de sostenibilidad de las finanzas públicas y de estabilidad presupuestaria y fiscal y queda redactado como sigue:

“Artículo 22

1. El presidente y los otros miembros del *Tribunal de Comptes* son designados individualmente por el *Consell General* en votaciones separadas con el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros en primera votación, por un periodo de seis años renovable.

2. Si en una primera votación no se alcanza la mayoría requerida en el apartado anterior quedará elegido el candidato que en una segunda votación obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta del *Consell General*.

3. Una vez designados los miembros del *Tribunal de Comptes* prestarán juramento o promesa de acatamiento ante el *Síndic General* en la forma prevista por el reglamento del *Consell General*.

4. Una vez finalizado el período de su mandato los miembros del *Tribunal de Comptes* continúan ejerciendo el cargo en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros. Este período no puede exceder de seis meses.”

Disposición final segunda (Ley 4/2017)

Se encarga al Gobierno que en el término máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, publique al *Butlletí Oficial del Principat d'Andorra* los textos consolidados de la Ley 19/2014, del 18 de setiembre, calificada de partidos políticos y financiamiento electoral, y de la Ley del Tribunal de Comptes, del 13 de abril de 2000, que incluyan las modificaciones introducidas hasta el momento en estas dos leyes.